

---

## CIRCULAR N° 110-2019

**DE:** Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

**PARA:** Administradores Regionales y Centros Gestores y demás oficinas judiciales que tramitan facturas comerciales

**ASUNTO:** Modificación del Reglamento a Ley del Impuesto sobre la renta, decreto N°41818-H. Monto base imponible para la aplicación

**FECHA:** 29 de agosto de 2019

---

De conformidad con la modificación del Reglamento a Ley del Impuesto sobre la renta, decreto N°41818-H, en el artículo 22 “Retenciones en la fuente” disposición vii se indica:

*“...Rentas originadas en licitaciones, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos. Están obligados a retener el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos, por las rentas que se originen en licitaciones, públicas o privadas, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por estos y que se paguen o acrediten a favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En estos casos, la retención será del dos por ciento (2%) sobre el monto total de tales rentas puestas a disposición del contribuyente, excepto cuando se trate de:*

- i) Transacciones que se efectúen entre entes públicos que se encuentren exentos o no sujetos al impuesto sobre las utilidades.*
- ii) Pagos efectuados a personas no domiciliadas en el país, cuando estos estuviesen gravados con el impuesto sobre remesas al exterior.*
- iii) Créditos o pagos efectuados a personas o entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades.*
- iv) Pagos sobre los cuales se hubiere efectuado la retención del tres por ciento (3%) a que se refiere el inciso e) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*La retención a que alude este acápite será considerada como un pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades que corresponda cancelar al contribuyente. Asimismo, a solicitud del contribuyente, la Administración Tributaria podrá autorizar la aplicación de los montos retenidos a los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades del período correspondiente.*

*Las retenciones de impuesto descritas en todos los incisos anteriores deberán practicarse por parte del agente retenedor en el momento en que se efectúe o acredite el pago respectivo, lo que ocurra primero. El agente retenedor deberá presentar una declaración autoliquidativa mensual que incluya la totalidad de las retenciones efectuadas e ingresar el monto correspondiente, siguiendo el modelo que establezca la Administración Tributaria. El importe de las retenciones efectuadas deberá depositarse en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales autorizadas por el Banco Central de Costa Rica, o en las entidades recaudadoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se practicó la retención.*

*Cuando no sea posible aplicar la retención regulada en los incisos b), c) y d) de este artículo, estas rentas deberán ser objeto de declaración autoliquidativa por el contribuyente del Impuesto sobre las Utilidades o en la declaración autoliquidativa de rentas de capital inmobiliario, mobiliario y ganancias de capital, según corresponda."*

*(Así corrida su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 20620 de 8 de agosto de 1991 que lo traspasó del antiguo artículo 23 al 24)*

*(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41818 del 17 de junio del 2019)*

*(Corrida la numeración por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 41818 del 17 de junio de 2019, que lo traspaso del artículo 24 al 22, ya que mediante el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 41818 del 17 de junio de 2019, se ordena derogar los numerales 18 y 19)"*

De conformidad con lo anterior, en el nuevo reglamento no existe la excepción del salario base en la aplicación de la retención del impuesto sobre la renta, por lo que a partir del 1° de setiembre de 2019 el Sistema SIGA-PJ retendrá el 2% del impuesto sobre la renta a todos los pagos no exentos (sin importar la suma) originados de licitaciones, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por el Poder Judicial.

Además, los pedidos que se generen a partir de esa fecha reflejarán el monto del impuesto sobre la renta sobre el monto total.

Cabe destacar que esto aplica para las compras no exentas tramitadas por Caja Chica, por lo que se deberá aplicar la retención sin importar el monto de la facturación.

Considerar adicionalmente que, aquellas compras que correspondan a pedidos creados antes del 1° de setiembre de 2019, cuyo monto sea menor o igual a ₡446.200,00 no reflejarán dicho importe, sin embargo, el sistema aplicará la retención correspondiente al momento de generar el pago.